



**República de Colombia.**

**Rama Judicial del Poder Público.**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado.	05001 31-03-002-1999-00078-00
Demandante	RUTH ELENA CHICA GARCIA
Demandado	WILLIAM ZAPATA AVENDAÑO
<b>Asunto</b>	INCORPORA OFICIO, REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA. ORDENA OFICIAR A JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO
<b>A.S.</b>	308V (230) <span style="float: right;">6</span>

Se incorpora la devolución del oficio N° 2326V por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, en el cual comunica que no se indicó correctamente el radicado del proceso. No obstante, es menester aclarar al Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, que la medida de embargo por la cual comunicaron que se tomara nota de los remanentes en este proceso, fue informada a través del oficio N° 19 de fecha 13 de enero de 2.000, el cual indicaba como radicado N° 26.067, como demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandados MONICA MARIA LONDOÑO HINCAPIE identificada con y WILLIAM ZAPATA AVENDAÑO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el mencionado oficio se indicaron los nombres de las partes, este Despacho procedió a hacer una búsqueda

en el sistema de gestión "justicia siglo XXI" encontrándose como resultado el siguiente:

- Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín.
- Proceso Ejecutivo.
- Radicado: 05001-40-03-013-1999-01367-00.
- Demandante: BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. N° 8909039388.
- Demandados: MONICA MARIA LONDOÑO HINCAPIE identificada con C.C. N° 41900308 y WILLIAM ZAPATA AVENDAÑO identificado con C.C. N° 8.310.383. ofíciase.

Así las cosas, se requiere al Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, para que informe en la menor brevedad posible, si el oficio N° 19 de fecha 13 de enero de 2.000, corresponde o proviene del proceso con radicado 05001-40-03-013-1999-01367-00 o en caso de no ser así, procedan a hacer la búsqueda del proceso correspondiente. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Circuito de Medellín, remítase copia del presente auto y del oficio N° 19 de fecha 13 de enero de 2.000 al correo electrónico: [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

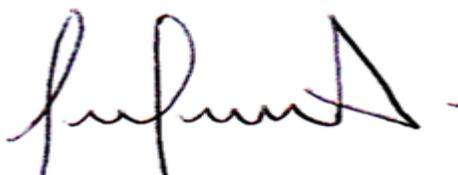
De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la cual comunica que el usuario debe pagar los derechos de registro, así mismo, que para la continuidad de la medida de embargo, se debía indicar el objeto del proceso e identificar plenamente a la parte demandante y adicionalmente, que debía pagar las sumas de \$11.000 por reingreso, \$21.000 por cancelación de embargo, \$11.000 por matrícula adicional \$21.000 por

continuidad de embargo, \$11.000 por matrícula adicional y \$34.000 por certificados.

Por lo anterior, una vez se reciba la respuesta del Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, se procederá a expedir un nuevo oficio, adicionando lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Igualmente, por la OFICINA DE EJECUCION se ordena expedir oficio dirigido al JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, informándole sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, e indicándole que las medidas también quedaron a su disposición en virtud de la CONCURRENCIA DE EMBARGOS comunicada dentro del proceso que allá cursa instaurado por MANUELA ZAPATA AVENDAÑO contra ELKIN ZAPATA AVENDAÑO. Por secretaria, envíese el oficio a dicho Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE**

**JUEZ**